



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez informándole que a través de auto No. 397 de abril 25 de 2023 se ordenó notificar a la demandada ALBA SALAZAR PAZ de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha se cumpla con la carga procesal como es la acreditación de dicha notificación. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés

Auto No.	<u>1050</u>
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	María Marleny Hincapie y Otros
Demandado:	Alba Salazar Paz y Carmen Elisa Salazar
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00058-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se establece que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal del auto No. 397 de abril 25 de 2023, esto es, efectuar la notificación del auto admisorio a la demandada ALBA SALAZAR PAZA, en los términos de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, como quiera que hasta la fecha no se ha notificado la parte demandada, se considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaba54422d3b11c442ad163dc540c18c3a3f53ff011e25f66c11a40557a08a4**

Documento generado en 12/12/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>